ORDEN DE PREDICADORES

Estatutos de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Jaén



Contenido

INTRODUCCIÓN 5

TÍTULO I. TÍTULO, NATURALEZA Y FINES DE LA COFRADÍA (C. 304) 6

Artículo l. Título de la Cofradía 6
Artículo 2. Constitución de la Cofradía. 6
Artículo 3. Naturaleza de la Cofradía. 6
Artículo 4. Fines de la Cofradía. 6
Artículo 5. Sede Canónica. 6
Artículo 6. Imagen Titular e Insignias. 7

TÍTULO II. MIEMBROS DE LA COFRADÍA 8

Artículo 7. De los miembros de la Cofradía. 8
Artículo 8. Deberes generales del cofrade. 8
Artículo 9. Derechos generales del cofrade. 9
Artículo 10. Baja y sanciones del cofrade. 10
Artículo 11. Miembros electores y elegibles. 10
Artículo 12. Incompatibilidades y duración de los cargos directivos 10

TÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA 12

Artículo 13. La Asamblea General. 12
Artículo 14. Asamblea General Ordinaria. 12
Artículo 15. Asamblea General Ordinaria. Periodicidad, procedimiento, votación y acuerdos 12
Artículo 16. Asamblea General Extraordinaria 13
Artículo 17. Asamblea General de Elecciones 14
Artículo 18. Procedimiento de elección del Presidente. 15
Artículo 19. Confirmación y toma de posesión. 17
Artículo 20. La Junta de Gobierno. 18
Artículo 21. Junta de Gobierno. Cese de sus miembros. 18
Artículo 22. Cabildo de Oficiales. 19
Artículo 23. Cabildo de Oficiales. Constitución y periodicidad de las reuniones. 19
Artículo 24. Acuerdos del Cabildo de Oficiales. 20
Artículo 25. El Director Espiritual 21
Artículo 26. Nombramiento del Director Espiritual. 21
Artículo 27. El Presidente. 21
Artículo 28. Deberes especiales del Presidente. 21
Artículo 29. Funciones del Presidente. 21
Artículo 30. Vicepresidente. 22
Artículo 31. Secretario de la Cofradía. 22
Artículo 32. Administrador. 23

Artículo 33. Mayordomo. 23
Artículo 34. Oficiales o responsables de sección. 23
Artículo 35. Consejeros de asuntos económicos. 23
Artículo 36. Títulos de Honor. 24

TÍTULO IV. VIDA DE LA COFRADÍA 25
Artículo 37. Vida y actividades. 25
Artículo 38. Formación de los cofrades. 25
Artículo 39. Caridad y convivencia. 25
Artículo 40. Manifestaciones públicas. 25
Artículo 41. Culto y espiritualidad. 26
Artículo 42. Coordinación con las estructuras eclesiales. 27

TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES 28
Artículo 43. Dominio de los bienes. 28
Artículo 44. Legalización civil de títulos. 28
Artículo 45. Fuentes de ingresos 28
Artículo 46. Confección de presupuestos. 28
Artículo 47. Gastos y disposición de fondos. 28
Artículo 48. Rendición de cuentas. 29
Artículo 49. Inventario. Adquisición y reparación de imágenes. 29

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS 30
Artículo 50. Modificación de Estatutos. Requisitos. 30

TÍTULO VII. EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA COFRADÍA 31
Artículo 51. Extinción y supresión. 31

TÍTULO VIII. ANEXOS 32
Anexo I. FÓRMULA DE JURAMENTO DE NUEVOS HERMANOS 32
Anexo II. FÓRMULA DE JURAMENTO PARA EL CARGO DE PRESIDENTE 33
Anexo III. FÓRMULA DE JURAMENTO PARA EL CARGO DE OFICIAL DE JUNTA DE GOBIERNO 33
Anexo IV. FÓRMULA DE JURAMENTO EN LA FUNCIÓN PRINCIPAL 34

INTRODUCCIÓN

La Cofradía del Rosario de Jaén tiene una larga historia, aproximadamente desde el S. XVI, documentada por algunos escritos, como los documentos que existen en los Archivos de la Real Chancillería de Granada que demuestran la existencia de la Cofradía del Rosario en 1527. En dichos documentos la Cofradía de Ntra. Sra. del Rosario recibía la donación de la capilla colateral a la mayor en el lado del Evangelio "Escritura de Donación de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario a la Cofradía. Está dentro del inventario de zensos que entregó a D. Juan Pachán el Sr. Don Pedro de Carvajal". A.R.CH.GR., leg. 738, pieza 5, s/f.

Esta cofradía tuvo una vida intensa en el Convento de los Padres Dominicos, llamado Real Convento de Santa Catalina Mártir, de la **Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Jaén, Guarda y Defendimiento de los Reinos de Castilla**. Al ser exclaustrados los padres en 1846 se solicita el traslado de la Cofradía al Convento de Madres Dominicas de Santa María de los Ángeles, hoy extinguido.

Posteriormente, arrojadas las monjas dominicas, de sus dos conventos y concentradas en el de Clarisas Franciscanas, se solicita el traslado de la Cofradía del Rosario a esta iglesia en 1869. Y en 1870 vuelve la Cofradía del Rosario al Convento dominico de la Concepción.

En esta iglesia de la Concepción continuó la Cofradía y la Asociación del Rosario Perpetuo celebrando sus cultos con esplendor hasta la guerra de 1936, en la que el convento fue asaltado y arrasado, perdiéndose entre otros retablos e imágenes, la del Ntra. Sra. del Rosario, bellísima imagen de vestir tallada en madera. En la Guerra Civil Española desaparecieron gran parte de las pertenencias de la Cofradía.

Al volver las monjas al convento en 1939, se reorganizó el culto y se adquirió una nueva imagen de Ntra. Sra. del Rosario, que se bendijo en octubre, celebrándose las Fiestas del Rosario con una gran solemnidad. Aunque la cofradía no se reorganizó hasta diciembre de 1954.

A partir de esta fecha la Cofradía y el Rosario Perpetuo continuó en el convento, aunque su actividad fue escasa, mantenida por las madres dominicas y por la Orden Tercera Dominica, renovándose en 1978 y volviendo a languidecer hasta el año 2000.

En septiembre de 2000, Año Jubilar de Nuestro Señor Jesucristo, la Cofradía del Rosario se reinstauró en el Convento de las Madres Dominicas, verdaderas guardianas del culto del Rosario en Jaén a través de los tiempos, por un puñado de cofrades que pertenecían a la Hermandad de la Estrella como consecuencia de la fuerte vinculación existente con la Comunidad Dominica, no dejando en el olvido una de las más antiguas tradiciones de la Orden de Predicadores, y de la Comunidad Dominica que reside en Jaén.

TÍTULO I. TÍTULO, NATURALEZA Y FINES DE LA COFRADÍA (C. 304)

Artículo l. Título de la Cofradía.

El título canónico de esta corporación es: "Cofradía de Nuestra Señora del Rosario"

Artículo 2. Constitución de la Cofradía.

Esta cofradía ha sido erigida como asociación pública de fieles en virtud de un decreto del Prior Provincial (cfr. LCO 153).

La autoridad eclesiástica competente es el Prior Provincial de la Provincia de Hispania de la Orden de Predicadores (cfr. can. 312 § 2 y can. 305 § 1)

Artículo 3. Naturaleza de la Cofradía.

Esta Cofradía es una asociación cristiana de fieles ordenada a vivir la espiritualidad del Rosario.

Como «comunidad de fe», estos fieles quieren vivir la fraternidad en Cristo con María. Y se comprometen a apoyarse mutuamente en el desarrollo de su vida cristiana y en su compromiso apostólico, en comunión con la Orden de Predicadores y el carisma dominicano.

Lo que les une de forma concreta y específica es el Rosario: como oración, como fuente de vida espiritual y como impulso apostólico y misionero.

Artículo 4. Fines de la Cofradía.

1. El fin de esta Cofradía, como asociación pública de fieles, es promover el rezo del Santo Rosario, el culto público a la Santísima Virgen María en su dulcísima advocación de Nuestra Señora del Rosario y a nuestro padre Santo Domingo de Guzmán, así como el apostolado del Rosario.
2. Constituye fin general de la corporación que sus miembros alaben a la Bienaventurada Virgen María mediante el rezo del Santísimo Rosario, práctica piadosísima de la cual recibe su nombre la Cofradía, y con cuya oración unánime procurarán obtener no sólo su protección, sino también impetrar la conversión de los pecadores y la salvación del mundo.
3. Como fin significativo de la Cofradía del Rosario se encuentra también el sufragio por los Fieles Difuntos.
4. Además, esta Archicofradía tiene entre sus fines:
 a. Promover la doctrina cristiana y la formación espiritual de los hermanos
 b. Promover obras de caridad y piedad
 c. Promover y conservar su patrimonio artístico y cultural, así como sus bienes muebles e inmuebles
5. Todos y cada uno de los fines de la Cofradía tendrán siempre como guía y referencia a la Orden de Predicadores, los cuales serán siempre los garantes y custodios de los bienes espirituales de la misma.

Artículo 5. Sede Canónica.

Esta Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, como asociación pública de fieles aneja a la Orden de Predicadores (LCO 152), está canónicamente fundada en la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Jaén, Guarda y Defendimiento de los Reinos de Castilla y establecida en la actualidad

en la iglesia conventual del Monasterio de la Purísima Concepción de las Monjas de la Orden de Predicadores, situado en la Calle Francisco Coello nº 35 de Jaén.

Artículo 6. Imagen Titular e Insignias.

1. La Imagen Titular de la Cofradía es la de la Virgen del Rosario. Esta imagen pertenece al Convento donde radica la Cofradía.
2. El escudo de la Cofradía es el escudo de armas de la Orden de Predicadores (Dominicos) cuyos elementos simbólicos en colores plata (blanco) y sable (negro), representativos de los colores del hábito dominicano, son: la cruz flordelisada, la corona mariana, la estrella de ocho puntas (ubicada sobre la cruz), la banda con el lema "VERITAS", el campo mantelado, cruzados una vara de lirios y una palma, el perro con la antorcha encendida, la bola del mundo y el Rosario que cuelga en la parte inferior.
3. La insignia principal que representa a la Cofradía será el Guion, que consiste en una bandera de fondo blanco con el escudo de la Cofradía y rodeando el escudo, el Título de la Cofradía. Este Guion presidirá los actos de culto de la Cofradía.
4. El escudo, como distintivo propio de la Cofradía, es indispensable como membrete en todos los oficios y documentos que la Cofradía utilice.
5. La medalla de cofrade, realizada en metal plateado, tendrá en el anverso el momento de la entrega del Rosario por la Santísima Virgen María a Santo Domingo de Guzmán y en el reverso el escudo.
6. La medalla será portada por sus miembros en todos los actos en que participe la Cofradía.
7. El cordón será trenzado de color granate y blanco, aunque podrá cambiarse según se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.
8. El cordón del Presidente será trenzado en oro mientras ostente dicho cargo.

TÍTULO II. MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Artículo 7. De los miembros de la Cofradía.

1. Para ser miembro de la Cofradía se requiere:

a) Estar bautizado. La recepción del Bautismo se acreditará con la certificación correspondiente.

b) Que manifieste su deseo de inscribirse y se comprometa al rezo del Santo Rosario y a vivir la fraternidad de vida con los cofrades y la espiritualidad del Rosario,

c) Ser avalado por un hermano de pleno derecho de la Cofradía.

d) Los menores de edad (cfr. can. 97 § 1) podrán ser inscritos como cofrades a solicitud de sus padres o representantes legales. Desde su inscripción participarán de las gracias y beneficios espirituales concedidos a la Archicofradía. En su día, cumplidos los dieciocho años, la Cofradía les solicitará que ratifiquen libre y voluntariamente su condición de cofrade y el compromiso de cumplir los presentes Estatutos.

e) No haber incurrido en ninguno de los casos previstos en el canon 316 § 1 del Código de Derecho Canónico.

2. La admisión se efectuará mediante solicitud facilitada por la secretaria de la Cofradía. Dicha solicitud será elevada a Cabildo de Oficiales, que admitirá, si no hay nada que lo contravenga, al candidato para que forme parte de la Cofradía. El Secretario inscribirá el nombre del nuevo cofrade en el Libro de la Cofradía.

3. El nuevo cofrade será recibido canónicamente durante el acto comunitario que tendrá lugar en la sede canónica de la Cofradía, con motivo de los Cultos en Honor a Ntra. Sra. Rosario, donde hará la Protestación de Fe y Juramento de cumplir los Estatutos de la Cofradía (Anexo I). En este acto se le impondrá la medalla previamente bendecida.

4. Para ser miembro de pleno derecho, gozando de voz y voto, dentro de la Cofradía se requiere:
 a) Tener la mayoría de edad canónica, es decir, dieciocho años cumplidos (can. 97 § 1).
 b) Llevar un año inscrito en el Libro de la Cofradía.
 c) Estar al día en el pago de las cuotas.

Artículo 8. Deberes generales del cofrade.

Todo cofrade, por el hecho de serlo, se compromete a:

1. Al rezo del Santo Rosario.
2. Participar activamente en la consecución de los fines de la Cofradía.
3. Participar en los actos de culto y piedad que celebre la Cofradía
4. Asistir a las Asambleas generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias que la Cofradía convoque, según lo establecido en estos Estatutos
5. Participar regularmente en las actividades que promueve la Cofradía, especialmente aquellas que sean de carácter formativo, caritativo o apostólico.
6. Colaborar con la Cofradía, cumpliendo los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y desempeñando en ella los cargos de responsabilidad que se le puedan confiar

7. Conocer y promover el espíritu contenido en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno
8. Vivir cristianamente, aceptando expresamente las leyes y normas de la Iglesia y de la Orden de Predicadores.
9. Contribuir al sostenimiento económico de la Cofradía abonando puntualmente el importe de las cuotas establecidas.

Cada cofrade será también un auténtico promotor del Santo Rosario en su ambiente de vida, proponiéndolo como camino para contemplar los misterios de Cristo y escuela para formar la vida evangélica. (LCO 129).

Artículo 9. Derechos generales del cofrade.

Cada cofrade participa de toda la savia espiritual que brota de cada uno de los asociados, tanto de la propia Cofradía como de las Cofradías del mundo entero.

Los cofrades difuntos participan de los sufragios que, por sus almas, ofrecen tanto la Cofradía como la Orden Dominicana.

Las Cofradías del Rosario y por ende sus cofrades gozan de las indulgencias concedidas por la Iglesia (C. 995).

Siendo la Cofradía una fraternidad, cada cofrade ha de poder percibir en todos y en cada uno al hermano que le ayuda, sostiene e impulsa a caminar en la alegría y esperanza. La ayuda fraterna debe comprender todos los aspectos humanos de la vida. El cofrade atenderá con amor y testimonio, siguiendo el ejemplo de María.

Los miembros de la Cofradía ostentan los siguientes derechos como cofrades:

1. Estar inscrito en el Libro de la Cofradía con su nombre y dos apellidos
2. Participar en todos los actos de culto portando la medalla de cofrade
3. Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Cofradía
4. Participar en todos los actos y actividades que promueva la Cofradía especialmente aquellos que sean de carácter formativo, caritativo o apostólico.
5. Recibir de la Cofradía la ayuda que precise, de acuerdo con las posibilidades y recursos que estén a disposición de ésta.
6. La aplicación de los sufragios correspondientes tras su fallecimiento y que se establecerán en el Reglamento de Régimen Interno
7. Solicitar la baja en la Cofradía

Siempre que cumpla los requisitos para ser miembro de pleno derecho de la Cofradía el cofrade ostentará los siguientes derechos:

8. Participar en las Asambleas generales con voz y voto
9. Ser candidato para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno
10. Solicitar al Presidente la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, según lo establecido en estos Estatutos
11. Disfrutar de aquellos otros derechos que dimanen del articulado de estos Estatutos, siempre que, en cada caso, reúna los requisitos exigidos.

Artículo 10. Baja y sanciones del cofrade.

1. Los hermanos de la Cofradía causarán baja por los siguientes motivos:
 a) Por fallecimiento.
 b) A petición propia, para lo cual se deberá comunicar dicha voluntad necesariamente por escrito dirigido al Secretario o al Presidente.
 c) Por expulsión, siguiendo el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.
 i) Serán expulsados de la Cofradía quienes, estando legítimamente adscritos a la Cofradía, se encuentren en alguno de los casos del c. 316, § 1**,** En este caso se procederá de acuerdo con el contenido del párrafo 2° de este canon y a lo señalado en el Reglamento de Régimen Interno.
 ii) Aquellos cofrades que incumplan gravemente, con hechos probados, alguno de los deberes generales.
 iii) La decisión de la expulsión o suspensión de un cofrade será tomada por la Junta de Gobierno siempre después de haber sido éste oído y amonestado por el Presidente.
 iv) En el Reglamento de Régimen Interno se desarrollará todo lo referente a la imposición de sanciones a los Cofrades, garantizando siempre sus derechos y atendiendo a la legalidad vigente.
 v) En todo caso estos asuntos se afrontarán con caridad, discreción y objetividad, procediendo en privado con el hermano encausado, siempre atento al espíritu de los Sagrados Evangelios, anteponiendo el perdón en todo caso, y teniendo en cuenta que el precepto del amor cristiano va más lejos y es más eficaz que todas las leyes humanas.
2. Por incumplimiento de la obligación del pago de cuotas de manera injustificada durante al menos dos años. Los miembros de la Cofradía, aun no causando baja en el Libro o censo de hermanos, verán cesados sus derechos como tales. En todo caso, si algún miembro manifestase su imposibilidad de afrontar el pago de sus cuotas por causa ajenas a su voluntad, el Cabildo de Oficiales, en acuerdo expreso de este, estudiará distintas opciones para la liquidación y pago de las cuotas pendientes, en tanto persistan las circunstancias que le impidan sus contribuciones de manera reglada.

Artículo 11. Miembros electores y elegibles.

Tienen voz activa en las elecciones los cofrades de pleno derecho.

Tienen voz pasiva (son elegibles) aquellos cofrades de pleno derecho que reúnan los requisitos siguientes:

1. que no ocupen cargo político
2. que estén en plena comunión con la Iglesia Católica (cfr. Can. 205)
3. que preferiblemente tengan su domicilio en esta población o trabajen en ella habitualmente.
4. Para el cargo de Presidente y Vicepresidente que tenga una antigüedad en la Cofradía de, al menos, tres años
5. Para los cargos de Junta de Gobierno se elegirán personas cualificadas por su vida cristiana, espíritu rosariano y celo apostólico.

Artículo 12. Incompatibilidades y duración de los cargos directivos.

El desempeño del cargo directivo de Presidente y Vicepresidente en esta Cofradía es incompatible con otro en cualquier otra Cofradía.

La duración del cargo de Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para igual período de tiempo por una sola vez.

En caso de que un cofrade no pueda ser elegido por este motivo o por algún otro de los señalados anteriormente, los oficiales pueden postularle ante el Prior Provincial, que es a quien le corresponde confirmar la elección.

Cuando se trata de postulación, siempre se requieren al menos las dos terceras partes de los votos (cf. CIC 181 § 1)».

TÍTULO III. DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA

A. ÓRGANOS COLEGIALES

Artículo 13. La Asamblea General.

1. La Asamblea General de hermanos ostenta la primacía en el gobierno de la cofradía y posee carácter deliberante y ejecutivo,
2. La Asamblea General tendrá a su cargo la aprobación de los asuntos que estos Estatutos le atribuyen y la de aquellos otros cuya competencia rebase las facultades del Cabildo de Oficiales cuyos acuerdos podrá revisar y en su caso revocar.
3. Los acuerdos que sean adoptados por la Asamblea General tienen carácter vinculante para todos los miembros de la Cofradía sin excepción alguna.
4. La Asamblea General, por razón de la materia sobre la que delibera y por el tiempo en que ha de celebrarse puede ser de tres clases: Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.
5. Las votaciones en las Asambleas Generales serán presenciales. Para fomentar la participación de los hermanos se admitirá el voto por correo.

Artículo 14. Asamblea General Ordinaria.

1. **Sus funciones son**:
 a. Conocer los planes de actuación de la Cofradía, a propuesta de la Junta de Gobierno y hacer propuestas sobre ellos.
 b. Conocer y aprobar anualmente el presupuesto y el estado de cuentas que presente la Junta de Gobierno.
 c. Designar, a propuesta de la Junta de Gobierno, al menos dos consejeros, de asuntos económicos.
2. **Requiere para quedar válidamente constituida**:
 a. En primera convocatoria: contar con la asistencia del 10% de cofrades de pleno derecho.
 b. En segunda convocatoria: deberá ser al menos media hora después de la primera. El número de asistentes ha de ser como mínimo del doble que el número de miembros de la Junta de Gobierno.
 c. En el supuesto de que no pudiera constituirse la Asamblea válidamente conforme a los apartados anteriores, deberá informarse por escrito razonado al Prior Provincial para la dispensa.

Artículo 15. Asamblea General Ordinaria. Periodicidad, procedimiento, votación y acuerdos

1. **Periodicidad**:
 La Asamblea General se reunirá con carácter Ordinario, dos veces al año, una Asamblea será de Cierre de curso y de Presupuestos, a celebrar en último trimestre del año y otra de Cuentas Anuales y Apertura de curso que se convocará en el primer trimestre del año.
2. **Procedimiento:**
 a. **Citación:** El Presidente, a través del Secretario, ordenará la convocatoria de Asamblea General de la forma en la que se estime una mayor difusión entre los cofrades y con al menos 10 días de anticipación haciendo constar el orden del día, el lugar, la fecha de celebración y la hora prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de 30 minutos entre ambas convocatorias.
 Serán citados todos los hermanos de pleno derecho.

b. **Orden del día:** será preparado por el Cabildo de Oficiales.

i. Se incluirán todos los puntos que son preceptivos, como inicio con invocación al Espíritu Santo, lectura de aprobación del acta anterior, la aprobación de presupuestos o la rendición de cuentas, información de proyectos y planes de actuación, planificación de cultos ordinarios y extraordinarios, ruegos y preguntas etc.

ii. No podrá someterse a deliberación y votación a aquellos temas no incluidos en el orden del día y/o que se incluyan apresuradamente en el apartado de ruegos y preguntas.

iii. El Presidente deberá incluir un punto en el orden del día siempre a solicitud de los hermanos siempre que sea suscrito por un número de hermanos igual o superior al 5%, y dicha petición sea presentada en la Secretaría por escrito con 30 días de antelación a la fecha de citación.

iv. Una vez hecha la convocatoria no se podrán añadir puntos al orden del día a no ser que esté justificado por la urgencia de estos o porque sean temas informativos o de puro trámite.

3. **Votaciones:**

1. Las votaciones se realizarán con voto secreto cuando lo solicite algún miembro de la Asamblea.

2. Con la finalidad de que puedan participar todos los hermanos, estos podrán ejercer el derecho al voto a distancia, mediante correo postal.
 i. La carta irá dirigida al Secretario de la Hermandad e incluirá: fotocopia DNI en vigor del votante y sobre cerrado con la papeleta de votación. Solo serán válidos el sobre y la papeleta de votación oficial que la secretaría de la cofradía ponga a disposición de los hermanos.
 ii. El secretario de la cofradía, como responsable de la custodia de los votos por correo postal elaborará un registro de los votos así recibidos. Este registro podrá ser consultado por quienes hayan emitido su voto por correo postal.
 iii. El voto por correo postal podrá recibirse desde el día que se convoca la Asamblea hasta 24 horas antes del comienzo de dicha Asamblea
 iv. Antes de iniciarse el escrutinio, se incluirán los votos recibidos por correo postal que están en el censo de votantes y que no han votado presencialmente, contabilizándose su resultado con los demás votos.

4. **Acuerdos**: Podrán tomarse acuerdos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en la Asamblea. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos el Presidente puede resolver el empate con su voto.

Artículo 16. Asamblea General Extraordinaria

1. Sus funciones son:

1. Autorizar a la Junta de Gobierno para la realización de actos de administración extraordinaria. Se considerarán como tales aquellas operaciones que supongan una cuantía superior al 80% del presupuesto ordinario (art. 46).

2. Votar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las modificaciones de los Estatutos que se hayan de presentar al Prior Provincial para que éste, a tenor del canon 314 el Código de Derecho Canónico, las apruebe, si así procede, previo cumplimiento de lo dispuesto en los trámites a seguir para tales modificaciones, según normativa.

3. Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno a propuesta de la Junta de Gobierno. Dicho Reglamento, que no debe modificarse con facilidad, ha de contar,

para su entrada en vigor y para la inclusión de las modificaciones, con el visto bueno del Prior Provincial.

2. **Requiere para quedar válidamente constituida**:
 a. En primera convocatoria: contar con la asistencia del 10% de cofrades de pleno derecho.
 b. En segunda convocatoria: deberá ser al menos media hora después de la primera. El número de asistentes ha de ser como mínimo del doble que el número de miembros de la Junta de Gobierno.
 c. En el supuesto de que no pudiera constituirse la Asamblea válidamente conforme a los apartados anteriores, deberá informarse por escrito razonado al Prior Provincial para la dispensa.
3. **Se reunirá**:
 1. Cuando lo estime conveniente el Prior Provincial.
 2. A propuesta de la Junta de Gobierno.
 3. A petición, por escrito, de al menos el 25% de los cofrades de pleno derecho, teniendo el Presidente la obligación de convocar la citada Asamblea en un plazo no superior a un mes de la petición. En este caso, se requerirá la presencia en la Asamblea del 80% de los firmantes para que se considere válidamente constituida.
4. **Procedimiento:**
 a. **Citación:** El Presidente, a través del Secretario, ordenará la convocatoria de Asamblea General de la forma en la que se estime una mayor difusión entre los cofrades y con al menos 10 días de anticipación haciendo constar el orden del día, el lugar, la fecha de celebración y la hora prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de 30 minutos entre ambas convocatorias.
 Serán citados todos los hermanos de pleno derecho.
 b. **Orden del día:** será preparado por la Junta de Gobierno.

 No podrá tratarse ningún otro asunto que no sea el que motiva la convocatoria. No habrá ruegos y preguntas ni lectura del acta anterior.
5. **Acuerdos:** Podrán tomarse acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los dos tercios de los presentes.
6. **Votaciones:**
 1. Las votaciones se realizarán con voto secreto cuando lo solicite algún miembro de la Asamblea.
 2. Con la finalidad de que puedan participar todos los hermanos, estos podrán ejercer el derecho al voto a distancia, mediante correo postal. Se seguirá el mismo procedimiento que el recogido para la Asamblea General Ordinaria (Art.15.3.2.)

Artículo 17. Asamblea General de Elecciones

1. Su función es elegir de entre las proclamadas, la candidatura que se ha de presentar al Prior Provincial para la confirmación del Presidente.
2. Se celebrará cada 4 años, en fecha siempre posterior a la Asamblea de Cuentas Anuales correspondiente y con suficiente antelación a la Asamblea de Presupuestos.
3. Para quedar válidamente constituida debe contar con la asistencia del 10% de cofrades de pleno derecho.
4. En el supuesto de que no pudiera constituirse la Asamblea válidamente deberá informarse por escrito razonado al Prior Provincial para la dispensa.

5. El voto será siempre secreto.
6. Resultará elegida la candidatura que haya obtenido la mayoría simple de los votos emitidos.
7. Solamente se podrán aplazar o adelantar las elecciones con la previa dispensa del Prior Provincial.
8. En todo caso el proceso electoral en su integridad se regirá por las normas establecidas en cada momento por el Prior Provincial, debiéndose planificar el mismo con la suficiente antelación y comunicando los plazos establecidos a todos los hermanos cofrades de pleno derecho.

Artículo 18. Procedimiento de elección del Presidente.

Para elegir al Presidente se procederá así:

1. Habrá de celebrarse Cabildo Ordinario de Oficiales para:
 a. Convocar las elecciones con tiempo suficiente, antes de que el Presidente cumpla su mandato de cuatro años y en el que se fijará el lugar, fecha y hora en el hayan de tener lugar.
 b. Constituir la Comisión Electoral encargada de gestionar todo el proceso electoral y velar por el cumplimiento de todas las normas que rigen el mismo. Estará formada por el Director Espiritual, el Secretario de la Cofradía y un hermano de pleno derecho elegido por la Junta de Gobierno que no pertenezca a ésta y no vaya a formar parte de ninguna candidatura.
 c. Publicar la convocatoria electoral en el tablón de anuncios de la Sede Social de la Cofradía y comunicarla a cada uno de los miembros de pleno derecho por correo postal o electrónico.
2. El Secretario publicará en el tablón de anuncios de la Sede Social todos los detalles de la convocatoria electoral incluyendo:
 a. Fecha prevista, lugar y horario de las elecciones
 b. Plazo de 20 días para la publicación y rectificación del censo, lugar y horario de consulta.
 c. Plazo de presentación de candidaturas, que coincidirá con las fechas de publicación del censo, indicando lugar y hora en que pueden ser presentadas y todos los requisitos necesarios.
 d. Publicación provisional de candidaturas y plazo de alegaciones (mínimo 5 días)
 e. Fecha de publicación definitiva de candidaturas (mínimo 15 días antes de las elecciones)
 f. Fecha de publicación de la mesa electoral (15 días antes de las elecciones) y plazo de impugnaciones.
3. Presentación de candidaturas:
 a. Deberán estar compuestas por una terna en la que constará el candidato a Presidente, a Administrador y a Secretario, que habrán de reunir los requisitos establecidos en los Estatutos.
 b. El plazo de presentación de candidaturas a la Comisión Electoral coincidirá con los 20 días de comprobación y rectificación del censo electoral.
 c. Trascurrido este plazo, en el tablón de anuncios de la Sede Social, se harán públicas provisionalmente las candidaturas presentadas, abriéndose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones a las mismas, a la Comisión Electoral.

d. Las candidaturas se comprometen a ponerse a disposición del Director Espiritual y/o de la Priora del Convento, para que puedan evaluar su idoneidad para la responsabilidad a la que se postulan, pudiendo, en su caso, vetar la candidatura postulada mediante un informe motivado y reservado para la candidatura afectada y para el Prior Provincial, a quien se podrá recurrir en última instancia, agotando de ese modo el procedimiento de recurso.

e. El Prior Provincial resolverá por escrito cualquier alegación presentada en el plazo de 10 días desde su recepción.

f. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en el tablón de anuncios de la Sede Social los quince días previos a la celebración de las elecciones para conocimiento de todos los Cofrades.

g. Si una vez transcurrido el plazo de presentación de candidaturas no concurriera ninguna, la Comisión Electoral trasladaría por escrito esta situación al Cabildo de Oficiales que volverá a acordar la apertura de un nuevo plazo de veinte días para la presentación de candidaturas. Transcurrido ese segundo plazo, si siguiera sin haber candidaturas válidas, la Junta de Gobierno trasladará la situación al Director Espiritual y a la Priora del convento.

Hasta que se encuentre una solución definitiva por parte del Director Espiritual y la Priora del convento, la Junta de Gobierno estará ejerciendo sus cargos en funciones, no pudiendo superar esta interinidad más allá de tres meses. Concluido este tiempo, el Prior Provincial, oídos el Director Espiritual y la Priora del convento y el parecer de algunos hermanos convocados por ellos, podrá designar libremente una Junta de Gobierno, bien interina, bien *"ad tempus"*.

4. Publicación del censo electoral:

 1. Desde la fecha de la convocatoria electoral y durante 20 días, el censo de la cofradía deberá estar a disposición de la consulta de los cofrades que lo soliciten.

 2. La consulta del censo podrá hacerse por parte de cualquier cofrade solicitándolo al Secretario que habrá de facilitarlo personalmente o a través de otros. El censo nunca se expondrá públicamente para evitar conflictos con la normativa de protección de datos personales.

 3. En caso de error, el cofrade podrá solicitar por escrito su rectificación a la Comisión Electoral.

5. Un mes antes de la fecha de las elecciones la Comisión Electoral aprobará la siguiente documentación:

 a. el censo de cofrades de pleno derecho debidamente actualizado. Esta copia será debidamente sellada y firmada en cada página, y esta será la copia del censo utilizada en la mesa electoral el día de las elecciones.

 b. Las candidaturas no vetadas en el punto 3.d.

6. Publicación definitiva de candidaturas: la Comisión Electoral publicarán las candidaturas definitivas, una vez recibida la resolución del Prior Provincial de las recurridas, si las hubiera, en el tablón de anuncios de la Cofradía los quince días previos a la fecha de las elecciones.

7. Elecciones:
 a. La Comisión Electoral, procederá a la constitución de la Mesa Electoral, eligiendo según su criterio a cuatro cofrades de pleno derecho con más de tres años de antigüedad.

b. La Mesa Electoral estará compuesta por el Presidente, el Secretario y dos vocales. El Presidente será el de mayor edad y el Secretario el de menor edad. Solamente los miembros de la Mesa electoral tienen facultades para actuar en el transcurso de las elecciones y para realizar el escrutinio. Los dos vocales ejercerán de escrutadores.
c. La composición de la Mesa se hará pública a la vez que la proclamación y composición de candidaturas y se podrá impugnar durante los cinco días posteriores a su publicación, no interrumpiéndose los quince días de plazo para la celebración de las elecciones. En caso de impugnación resolverá la Comisión Electoral.
d. Cuando concurra más de una candidatura podrá haber, previo escrito al Secretario de la Cofradía, un representante de cada una de ellas que actuará como interventor. El interventor deberá ser miembro de pleno derecho de la Cofradía y contar con la aprobación de la Comisión Electoral.
e. La elección, se hará de forma personal y con voto secreto.
f. Con la finalidad de que puedan participar todos los hermanos, estos podrán ejercer el derecho al voto a distancia, mediante correo postal.
 i. La carta irá dirigida al Secretario de la Hermandad e incluirá: fotocopia DNI en vigor del votante con la rúbrica del votante y sobre cerrado con la papeleta de votación. Solo serán válidos el sobre y la papeleta de votación oficial que la secretaría de la cofradía ponga a disposición de los hermanos.
 ii. El secretario de la cofradía, como responsable de la custodia de los votos por correo postal elaborará un registro de los votos así recibidos. Este registro podrá ser consultado por quienes hayan emitido su voto por correo postal.
 iii. El voto por correo postal podrá recibirse desde el día que se convoca la Asamblea hasta 24 horas antes del comienzo de dicha Asamblea. Los votos por correo recibidos serán entregados por el Secretario General a la Mesa Electoral al comienzo de la votación. Una vez que hayan emitido su voto los integrantes de la Mesa, se introducirán en la urna de las votaciones, después de haber comprobado que están en el censo de votantes y que no han votado presencialmente. Finalizado este acto, se procederá al recuento de los votos. En ningún caso el conteo se hará separando votos presenciales y votos por correo.
g. Si el número de votos emitidos fuera mayor que el de miembros electores, la elección es nula y habrá de ser declarada como tal por el Presidente, reiniciándose el proceso electoral.
h. El Secretario levantará cuidadosamente acta de la elección y ésta deberá estar firmada por él mismo, por el Presidente, por los Vocales y por los observadores si los hubiere

i. Una vez terminado el proceso electoral, de forma inmediata, el Secretario de la Mesa hará público el resultado de la votación y se lo comunicará al Secretario, quien a su vez lo comunicará, lo antes posible, al Prior Provincial

j. La elección será válida si, cumplido el art. 17, sale aprobada una candidatura por mayoría simple de los votos emitidos. Si hubo empate, será elegida la candidatura cuyo Presidente tenga mayor antigüedad en la cofradía y en caso de igualdad candidato a Presidente de mayor edad.

k. Si ninguna candidatura logra dicha mayoría, se efectuará una nueva elección a los 15 días, concurriendo a la misma sólo las dos candidaturas que obtuvieron más votos.

8. El Secretario enviará en un plazo máximo de 8 días, al Prior Provincial el Acta de las Elecciones para el correspondiente nombramiento del Presidente.

Artículo 19. Confirmación y toma de posesión.

1. El Presidente ha de ser confirmado por el Prior Provincial mediante documento escrito.

2. Asimismo, puede ser remitida al ordinario diocesano, si fuese necesario, para su particular conocimiento.
3. Desde el momento de la confirmación y después de jurar ante el Director Espiritual, estará al frente de la Cofradía con todas sus atribuciones.
4. El Prior Provincial, en circunstancias especiales, cuando lo exijan graves razones, puede designar un Comisario, que en su nombre dirija temporalmente la Cofradía.
5. También puede, el Prior Provincial, remover de su cargo al Presidente, oído antes a dicho Presidente y a los miembros de la Junta de Gobierno (c. 318, 2).

Artículo 20. La Junta de Gobierno.

1. La dirección y administración de la Cofradía se encomienda a su Junta de Gobierno, que durante su mandato desempeñará su cometido con arreglo a lo que se dispone en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, a los acuerdos que adopten los órganos de Gobierno de la Corporación y a las directrices que establezca el Director Espiritual y la autoridad eclesiástica competente.
2. La renovación de la Junta de Gobierno será mediante el sistema de elección de candidatura (Presidente, Secretario y Administrador) y la duración del mandato de la Junta será de cuatro años.
3. La Junta de Gobierno de la Cofradía estará constituida por un Director Espiritual, un Presidente, un Vicepresidente, un Administrador, un Secretario, un Mayordomo y un número de oficiales según necesidades.
 Todos ellos con voz y voto, excepto el Director Espiritual, que no tiene voto.
4. La Candidatura elegida en la Asamblea General de Elecciones, una vez confirmado el Presidente por el Prior Provincial, procederá a la elección del resto de oficiales que componen la Junta de Gobierno.
5. El Vicepresidente lo designa el Presidente y los oficiales son designados colegiadamente por la candidatura.
6. La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros auxiliares o comisiones de hermanos que colaborarán responsablemente en las tareas de la Cofradía en funciones concretas o transitorias. La misma Junta de Gobierno podrá citarlos a reuniones concretas y a los Cabildos de Oficiales teniendo voz, pero no voto.

Artículo 21. Junta de Gobierno. Cese de sus miembros.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesan en su oficio por las siguientes causas:
 a. Fallecimiento.
 b. Dimisión voluntaria.
 c. Pérdida de la condición de hermano.
 d. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser candidato.
 e. Incapacidad psíquica que le impida desarrollar su cometido.
 f. Falta de asistencia no justificada a tres reuniones de la Junta de Gobierno, o cinco alternas, una vez advertido por el Presidente de su negligencia.
 g. Por faltas graves en el cumplimiento de su cargo según se especifica en el Reglamento de Régimen Interno.
 h. Por remoción del Prior Provincial.

2. En los casos 1.d, 1.e, 1.f, y en aquellos del apartado 3 en los que proceda, se abrirá un expediente que resolverá la Junta de Gobierno después de oír al Director Espiritual. Al separado del cargo siempre le cabe recurso al Prior Provincial.
3. En los casos contemplados en el apartado 1.g será el Presidente el que tome la decisión del cese después haber oído a la Junta de Gobierno y al Director Espiritual.
4. Las vacantes que se produzcan en la Junta, a excepción del Presidente y Vicepresidente, serán cubiertas por nombramiento realizado por la candidatura, eligiendo al sustituto de entre aquellos cofrades que cumplan con los requisitos para serlo.
5. El Presidente, en caso de dimisión o cese, será automáticamente sustituido por el Vicepresidente si, convocando a la Junta de Gobierno, y mediante votación secreta obtiene el respaldo de la mayoría absoluta de la misma. En caso contrario se convocarán elecciones.

Artículo 22. Cabildo de Oficiales.

El Cabildo de oficiales es la reunión formal de la Junta de Gobierno constituida en órgano deliberante y ejecutivo.

Sus funciones ordinarias son:

1. Cuidar de que se cumplan los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General
2. Concretar los planes aprobados por la Asamblea General y programar las actividades de la Cofradía.
3. Proponer a la Asamblea General, al menos a dos consejeros económicos
4. Elaborar y presentar el balance de cuentas y los presupuestos, ordinarios y extraordinarios, para su aprobación por la Asamblea General.
5. Administrar los fondos necesarios para la ejecución de los presupuestos, ordinario y extraordinario.
6. Decidir sobre la expulsión de cofrades y cese de miembros de la Junta de Gobierno a tenor de los art. 10 y 21.

Sus funciones extraordinarias son:

7. Proponer a la Asamblea General la posible modificación de Estatutos.
8. Proponer a la Asamblea General la aprobación y posibles modificaciones del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 23. Cabildo de Oficiales. Constitución y periodicidad de las reuniones.

1. Se considerará válidamente constituida cuando esté presente la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Siempre deben estar presentes el Presidente y el Secretario o en quien hayan delegado válidamente sus funciones.
2. El Cabildo de Oficiales se reunirá con carácter ordinario con periodicidad al menos trimestral.
3. El Cabildo de Oficiales se reunirá con carácter extraordinario para adoptar alguna cuestión que no pueda esperar al próximo Cabildo Ordinario. Podrán convocar a reunión extraordinaria de la misma el Director Espiritual, el Presidente y a propuesta de dos tercios de sus componentes, que deberán presentar escrito razonado en el que se exponga el motivo de la proposición.
4. Cuando proceda, el Presidente ordenará al Secretario que convoque a Cabildo de Oficiales a los componentes de la Junta de Gobierno. La convocatoria se hará mediante escrito de

comunicación individual, que deberá obrar en poder de los interesados con una antelación mínima cinco días para Cabildo de oficiales ordinario y de 24 horas para el cabildo extraordinario. En la comunicación se hará constar el carácter del cabildo, el día, hora de primera y segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la primera y lugar previsto para su celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 24. Acuerdos del Cabildo de Oficiales.

Para la validez de sus acuerdos, será necesaria la mayoría simple de los votos de los presentes válidamente convocados, con tal que haya quórum (canon 119. 2°). En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 25. El Director Espiritual.

El Director Espiritual de la Cofradía tiene la misión de alimentar la vida espiritual y el espíritu apostólico de los cofrades, promoviendo la unidad entre ellos y de la Cofradía con la Iglesia. Debe sentirse cercano, orientar y colaborar en la buena marcha de la Cofradía, a cuyos actos tiene derecho a asistir siempre.

Es competencia y obligación del Director Espiritual:

- Sostener e impulsar el espíritu de la Cofradía.
- Vigilar para evitar posibles desviaciones.
- Formar a los cofrades en la espiritualidad rosariana.
- Orientar en los compromisos apostólicos concretos.
- Cuidar de las celebraciones, cultos y sufragios.

Artículo 26. Nombramiento del Director Espiritual.

1. El Prior Provincial nombrará al Director Espiritual de la Cofradía a propuesta de la Junta de Gobierno.
2. Siempre que sea posible, ésta propondrá un fraile dominico. Cuando esto no sea posible, la Junta de Gobierno hará la propuesta de un sacerdote diocesano o miembro de otra Orden religiosa, y una vez obtenido por escrito el consentimiento de su Ordinario, el Prior Provincial realizará el nombramiento.

Artículo 27. El Presidente.

El Presidente de nuestra Cofradía deberá ser reconocido únicamente por su espíritu cristiano y sentido de Iglesia, no dejándose llevar en su acción por criterios que no sean evangélicos.

Artículo 28. Deberes especiales del Presidente.

El Presidente de esta Cofradía se preocupará especialmente de la formación integral, humana y cristiana (canon 329 y canon. 217) de los cofrades; de la correcta administración de los bienes de la Cofradía (canon 1279), y de la coordinación de la Cofradía con la Comunidad Dominica, con la Parroquia, con las demás cofradías y con la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías.

Artículo 29. Funciones del Presidente.

Las funciones del Presidente son:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Cofradía y el Reglamento de Régimen Interno.
2. Representar a la Cofradía oficialmente.
3. Convocar, moderar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
4. Velar por el cumplimiento de todo tipo de acuerdos tomados.
5. Colaborar con el Director Espiritual para el cumplimiento de las tareas de este.
6. Nombrar a los hermanos que se deban habilitar para cubrir vacantes en la Junta de Gobierno.

7. Separar de los cargos directivos, después de haber oído a la Junta de Gobierno y al Director Espiritual, al miembro o miembros que incumplan gravemente alguno de los deberes específicos de su cargo.
8. Cuidar debidamente de los bienes de la Cofradía.
9. Autorizar con su firma la disposición de fondos estimada conveniente por la Junta de Gobierno para la Ejecución de los presupuestos, ordinario y extraordinario.
10. Presidir la Cofradía en los actos de culto y en las procesiones.
11. Rendir cuentas todos los años al Prior Provincial y dar cuenta exacta de las limosnas recibidas (c. 319).
12. Pedir licencia al Prior Provincial para realizar actos de administración extraordinaria (art. 16), para la enajenación de bienes (cánones 1291 – 1294) y para efectuar transformaciones referentes a la imaginería de la Cofradía.
13. Dirimir con su voto de calidad cualquier empate que pudiera producirse en la votación de acuerdos
14. Ejercer la presidencia en todas las comisiones que se creen en el seno de la Cofradía
15. Dar el visto bueno a las actas, comunicaciones y demás escritos de la Secretaría.

Artículo 30. Vicepresidente.

Las funciones del Vicepresidente son:

1. Sustituir al Presidente en los casos de enfermedad, necesidad o ausencia.
2. Ayudar al Presidente en el desempeño de sus funciones ordinarias.
3. Coordinar la labor de las Vocalías y Secciones.

Artículo 31. Secretario de la Cofradía.

El secretario es el fedatario de la Cofradía. Sus funciones son:

1. Intervenir en todos los actos de gobierno y formar parte de todas las comisiones que se formasen, en las que actuará como tal.
2. Gestionar el Archivo de la Cofradía, donde se custodian todos los libros, documentos y demás documentación a excepción de los que obren en poder del Administrador, debiendo tenerlo catalogado todo cuanto en dicho Archivo se guarda.
3. Levantar acta y dar lectura de las reuniones de Cabildos de oficiales y Asambleas Generales y hacer las comunicaciones pertinentes.
4. Diligenciar la apertura y cierre de los libros oficiales de la Cofradía.
5. Redactar la Memoria Anual de las actividades de la Cofradía
6. Todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Cofradía.
7. Llevar al día el Registro de Cofrades, en el constará la fecha de altas y bajas y su motivo
8. Intervenir en la ceremonia de recepción de nuevos miembros en los términos previstos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
9. Realizar las funciones que le encargue o delegue el Presidente y el Director Espiritual.
10. Comunicar al Prior Provincial el nombre del Presidente elegido para su confirmación.

Artículo 32. Administrador.

Las funciones del Administrador son:

1. Llevar al día la contabilidad según la normativa legal
2. Ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
3. Preparar el estado de cuentas que la Junta de Gobierno ha de presentar a la Asamblea General.
4. Elaborar los Presupuestos que la Junta de Gobierno ha de presentar a la Asamblea General.
5. Disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la Cofradía.
6. Disponer, junto con el Presidente, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.
7. Realizar y mantener actualizado el inventario de cuantos bienes posea la Cofradía y presentarlos a la Priora del Convento con la periodicidad que se establezca.

Artículo 33. Mayordomo.

Es obligación del Mayordomo:

1. Formular el inventario inicial y quedando bajo su custodia los efectos, ropas y demás objetos propiedad de la Cofradía.
2. Cuidar y ser responsable de todos sus bienes, por lo que poseerá la llave de las dependencias donde estén depositados.
3. Custodiar el libro de Inventario de bienes, dando cuenta en los cabildos de las modificaciones sufridas en cuanto a altas y bajas y quedando copia de este en el archivo de la Cofradía
4. El atavío de la Sagrada Imagen de María Santísima y su Bendito Hijo, en la forma y modo que previamente haya acordado en Cabildo de Oficiales y en colaboración con las camareras de la Virgen y la persona que la Junta de Gobierno haya designado como vestidor.
5. Velar que los traslados que con Aquella deban hacerse se lleven a cabo con sumo cuidado y reverencia
6. Cuidar de todos los enseres y de las dependencias de la Cofradía
7. Tener a su cargo el montaje de los elementos que se precisen en las celebraciones litúrgicas
8. Acondicionar los enseres propios de la procesión con la debida antelación
9. Disponer según su criterio de la cera y flores que constituyan el ornamento del paso procesional
10. Coordinar la labor de las camareras y del vestidor si lo hubiera.

Artículo 34. Oficiales o responsables de sección.

En la Junta de Gobierno habrá diferentes vocalías para el desarrollo de los fines de la Cofradía, al frente de cada una de las cuales estará el respectivo Vocal o encargado, responsable de la actividad de la vocalía ante el Presidente y bajo la coordinación del Vicepresidente.

Artículo 35. Consejeros de asuntos económicos.

Según dispone el Código de Derecho Canónico (c. 1280) serán dos, al menos, y no formarán parte de la Junta de Gobierno. Serán elegidos a propuesta de la Junta de Gobierno por la Asamblea General al principio del mandato y tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar al Administrador en la confección de los presupuestos, ordinario y extraordinario, que la Junta de Gobierno ha de presentar para su aprobación a la Asamblea General.
2. Revisar el estado de cuentas que la Junta de Gobierno ha de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
3. Y, en general, prestar su ayuda y consejo a la Cofradía y al Presidente, en concreto, en todo lo concerniente a la economía de la Cofradía.

Artículo 36. Títulos de Honor.

Cuando algún cofrade haya prestado una dedicación y servicio especiales a la Cofradía, podrá ser nombrado por la Junta de Gobierno para detentar un título de honor concedido por la Cofradía según se recoja en Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO IV. VIDA DE LA COFRADÍA

Artículo 37. Vida y actividades.

1. La Cofradía ha de ser todo el año un lugar de formación en la fe, de celebración de esta, de caridad y comunicación de bienes y de testimonio de Jesucristo en el mundo.
2. Con este fin la Junta de Gobierno programará cada año sus actividades para el desarrollo de los fines de la Cofradía.

Artículo 38. Formación de los cofrades.

1. Para conseguir la formación cristiana integral de los miembros, se establecerá y ejecutará, de acuerdo con el Director Espiritual, un plan de formación anual.
2. Se promoverá igualmente iniciativas encaminadas a conseguir la madurez de los cofrades y a que al mismo tiempo conozcan, vivan y anuncien el misterio de la Salvación, sin excluir la colaboración de la Cofradía con las tareas de formación de otros cristianos dentro de nuestra Parroquia.

Artículo 39. Caridad y convivencia.

1. La Cofradía del Rosario, como fermento en medio del mundo, tiene un compromiso real con los problemas de la familia y la sociedad actual, de acuerdo con la Doctrina Familiar y Social de la Iglesia en colaboración con la Orden.
2. Es misión de esta Vocalía fomentar la vida social, cultural y humana de los cofrades y mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, cofrades o no. Para ello, organizará actos de convivencia para conocerse mejor, estudiar problemas comunes y fomentar la participación.
3. La Cofradía destinará al menos el 10% de los ingresos fijos para ayudar a los necesitados, en coordinación con Cáritas Parroquial.

Artículo 40. Manifestaciones públicas.

1. Las manifestaciones públicas de la Cofradía y concretamente las procesiones se desarrollarán siempre según las normas litúrgicas, las disposiciones del Código de Derecho Canónico y las que puede dictar el Prior Provincial y el Obispo Diocesano.
2. Se podrán realizar Rosarios públicos por las calles de Jaén con ocasión de los tiempos y fiestas marianas que se consideren.
3. Se realizará anualmente Solemne Procesión con la Imagen de la Virgen del Rosario durante el mes de octubre por las calles de Jaén, recorriendo el itinerario previamente establecido por el Cabildo de Oficiales y con el protocolo recogido en el Reglamento de Régimen Interno.
4. Se cuidará singularmente de que la procesión, presidida por el Director Espiritual o sacerdote en quien delegue, parta siempre del templo, tras la celebración litúrgica de la fiesta correspondiente. El horario, recorrido y duración deberá responder a la naturaleza de manifestación religiosa, evitando todo tipo de ostentación, tanto en las imágenes como en los acompañantes.
5. Las autoridades, si asisten por propia iniciativa, serán atendidas por el Presidente, que cuidará ocupen el lugar a ellas reservado, presidiendo su correspondiente corporación y cuidando especialmente que no parezca que presiden la procesión.

Artículo 41. Culto y espiritualidad.

1. El rezo del Santo Rosario, las celebraciones religiosas y los actos de culto público, que constituyen el fin principal y específico de la Cofradía, encuentran su mejor expresión litúrgica en la Sagrada Eucaristía con la participación de todos sus miembros.
2. A fin de promover el culto público, se cuidará por todos los medios de que la Palabra de Dios, la oración y los Sacramentos alimenten la vida espiritual de los cofrades.
3. La Cofradía goza de la prerrogativa de celebrar los cultos tradicionales con toda solemnidad en la fiesta de la Virgen del Rosario.
4. Aproveche los tiempos marianos de mayo y de modo especial el mes de octubre, mes del Rosario, para impulsar la devoción del Rosario entre todos los fieles cristianos y marianos.
5. La Cofradía tendrá siempre presentes con su oración y sufragios a los cofrades difuntos.
6. La Junta de Gobierno, con su Director Espiritual, programará cada año los actos de culto litúrgicos y devocionales siguientes, a celebrar en la Iglesia Conventual de la Purísima Concepción del Monasterio de la RR.MM. Dominicas de Jaén:
 a. Realización de un acto de culto de carácter al menos mensual consistente en el rezo comunitario del Santo Rosario y celebración de la Santa Misa
 b. Solemne Fiesta de la Rosa durante el mes de mayo.
 c. Solemne Fiesta en Honor a Ntro. Padre Santo Domingo de Guzmán el día 8 de agosto.
 d. Triduo en Honor a Ntra. Sra. del Rosario durante el mes de octubre.
 e. Solemne Fiesta en Honor a la Virgen del Rosario y Función Principal el día 7 de octubre con Protestación Pública de Fe y renovación de Votos Marianos y Juramento de Reglas de los hermanos conforme al texto consignado en el Titulo VIII de los Estatutos y según se establezca en el Reglamento de Régimen Interno.
 f. Solemne Misa Funeral en sufragio por las almas de los hermanos, devotos y bienhechores difuntos de la Cofradía durante el mes de noviembre.
 g. Se podrá establecer una fecha para la celebración de una Solemne Ceremonia de Besamanos a la Santísima Virgen del Rosario.
7. Rosario y Evangelio
 a. El Rosario, como oración contemplativa de los Misterios de Cristo, llevará siempre al conocimiento del Evangelio. El Rosario es el «Evangelio orado» y medio de evangelización.
 b. El Rosario hace saborear y asimilar el Misterio de Dios, iluminado siempre por el Evangelio.
 c. Las reuniones giren siempre en torno al Evangelio y el Rosario, siguiendo estos pasos:
 - Leer el Evangelio.
 - Explicar y reflexionar sobre el texto leído.
 - Compartir la Palabra de Dios.
 - Rezar juntos el Rosario.
 - Participar de la Eucaristía
8. Ritmo y Formas de Oración
 a. Evítese toda forma de precipitación y prisas en el rezo del Rosario, dando tiempo a la meditación.
 b. Puede usarse para mejor meditar, en ocasiones, las llamadas «cláusulas», breves frases añadidas al final del Ave María, que recuerden los misterios que se meditan.

c. Manteniendo la estructura esencial del Rosario, pueden utilizarse formas variadas que hagan de este rezo una oración dinámica y provechosa para todos.

9. María en la Vida del Cofrade

a. Todo culto y oración, como la vida del cristiano, ha de centrarse siempre en Cristo, y por Cristo, al Padre en el Espíritu Santo.
b. El Rosario, además de meditar los Misterios de la Vida, Pasión y Resurrección de Cristo, nos centra más en Él, a través de María.
c. Por designio divino, María está íntimamente religada a Cristo, desde la Encarnación hasta la Redención. María también está ligada al misterio de la Iglesia, prolongación del misterio de Cristo.
d. El cofrade está llamado a vivir su vida cristiana, en dimensión mariana, acogiendo como Juan a María en su casa. En el Rosario se meditan los misterios de Cristo «a través del corazón de Aquella que estuvo más cerca del Señor» (Pablo VI).
e. Oramos con María, la Mujer creyente. Nos enseña la necesidad de escucha y acogida de la Palabra de Dios. Ella ayuda a confiar en el Padre.
f. El «Santa María», repetido en el Rosario, nos pone confiadamente en las manos de María Madre.
g. Cada Asamblea de la Cofradía sea presidida por una imagen de la Virgen María para que esté presente su silenciosa acción maternal, como estuvo en el Cenáculo con los Apóstoles, a la espera del Espíritu prometido.

Artículo 42. Coordinación con las estructuras eclesiales.

1. La Cofradía, a través, sobre todo, del Presidente, coordinará siempre sus actividades y compromisos con la Comunidad Dominica y la Parroquia, colaborando con ella en sus actividades, integrándose en el Consejo Pastoral Parroquial y aportando a la misma los aranceles correspondientes.
2. También se coordinará con las demás Cofradías integrándose en la Agrupación de Cofradías y Hermandades de la Ciudad de Jaén.
3. Y así mismo se coordinará con la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías, aceptando sus orientaciones y disposiciones.
4. En cumplimiento de la normativa diocesana en vigor se destinará un tanto por ciento de los ingresos por cuotas de cofrades de pleno derecho al Fondo Común Diocesano.
5. En la medida de lo posible la Cofradía participará en todas las manifestaciones marianas populares y en las conmemoraciones del Rosario, portando siempre los estandartes propios de la Cofradía.

TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 43. Dominio de los bienes.

La Cofradía como persona jurídica que es y para el cumplimiento de sus fines tiene capacidad para adquirir, recibir y enajenar bienes temporales, sin menoscabo o perjuicio a terceros, los cuales constituirán su patrimonio y deberán especificarse con todo lujo de detalle en el libro inventario. Dicho inventario tendrá que estar firmado por la priora del Convento, dando ésta el visto bueno a cualquier modificación sustancial que en él se produzca.

A la Cofradía, corresponde el uso y dominio de sus bienes legítimamente adquiridos, los cuales, al ser bienes eclesiásticos, se rigen por las normas del Código de Derecho Canónico y las de estos Estatutos, bajo la responsabilidad última del Presidente.

Artículo 44. Legalización civil de títulos.

Los títulos de propiedad de los bienes muebles e inmuebles de la Cofradía serán legalizados e inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 45. Fuentes de ingresos.

1. Las fuentes ordinarias de los ingresos de la Cofradía son las cuotas de los cofrades y toda limosna o donación espontánea recibida. Las limosnas recibidas dentro del templo deberán contar con la autorización de la priora.
2. Son fuentes extraordinarias de ingresos todos los demás ingresos recibidos por otros medios, que siempre serán conformes con la naturaleza y fines de la Cofradía.
3. Cualquier donación hecha a la Cofradía deberá destinarse a sus fines estatutarios, siempre a través del correspondiente presupuesto. Para rechazarla o aceptarla, si está gravada por alguna carga o condición, sea ésta de palabra o por escrito, deberá solicitarse autorización del Prior Provincial.

Artículo 46. Confección de presupuestos.

1. La Junta de Gobierno confeccionará anualmente su presupuesto de gastos ordinarios, adaptado a los necesarios para la limpieza, cuidado y mantenimiento o reposición de bienes, así como para la adquisición de otros considerados de uso corriente y cuyo importe se cubra con recursos ordinarios.
2. Aparte de lo dicho en el art. 16, cuando haya que hacer gastos extraordinarios que supongan enajenación, pérdida o disminución de bienes patrimoniales, o se trate de contratos a pagar con futuras limosnas o créditos personales, o bien tengan por objeto cosas consideradas preciosas, por razón de su arte, antigüedad o cuantía excepcional, la Junta de Gobierno contando con la aprobación de la Asamblea General, presentará el correspondiente presupuesto extraordinario para su expresa aprobación por el Prior Provincial.
3. El ejercicio económico de la Cofradía comenzará el día 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre siguiente

Artículo 47. Gastos y disposición de fondos.

1. El Presidente, como responsable último de la administración de los bienes de la Cofradía, no podrá autorizar gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto, sea ordinario o extraordinario.
2. Para disponer de fondos de la Cofradía, que estarán depositados a nombre de la Cofradía y nunca a título personal de ningún miembro, se reconocerá la firma de tres miembros con cargos directivos, precisando, para ordenar el movimiento de fondos, al menos la firma de dos, uno de los cuales será el Presidente.

Artículo 48. Rendición de cuentas.

1. A efectos de rendición de cuentas, esta Cofradía enviará cada año al Prior Provincial los Balances correspondientes a los Presupuestos, ordinario y extraordinario, durante el mes de diciembre, para su revisión.
2. El Presidente ordenará igualmente dar a las cuentas suficiente publicidad para conocimiento de todos.

Artículo 49. Inventario. Adquisición y reparación de imágenes.

1. El Administrador de la Cofradía, al tomar posesión de su cargo, confeccionará un inventario exacto y detallado de cuantos bienes, muebles, inmuebles y preciosos, posea la Cofradía. El Presidente lo firmará y ordenará enviar una copia a la Comunidad Dominica. Este inventario se actualizará cuando se produzcan modificaciones y se enviará anualmente copia actualizada del mismo a la Comunidad Dominica.
2. Los bienes inventariados se conservarán siempre en el Convento de las Reverendas Madres Dominicas de Jaén, con las suficientes medidas de seguridad.
3. En el caso de una futura adquisición o reparación de alguna imagen, la Cofradía solicitará licencia escrita del Prior Provincial.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 50. Modificación de Estatutos. Requisitos.

1. Los Estatutos de esta Cofradía sólo podrán ser modificados a instancia de:
 a. La Autoridad competente dentro de la Orden de Predicadores
 b. La Junta de Gobierno, previa sanción afirmativa de un Cabildo General Extraordinario
 c. Una Asamblea General Extraordinaria a solicitud según procedimiento expuesto en estos Estatutos por hermanos que no formen parte de la Junta de Gobierno
2. Para la validez del Cabildo General Extraordinario de modificación de Estatutos será necesario el quórum del 10% del censo de miembros electores y la votación por mayoría de los dos tercios de los presentes.
3. Las revisiones o modificaciones válidamente realizadas necesitarán la aprobación de la autoridad competente indicada dentro de la Orden de Predicadores y comunicación al ordinario diocesano, si fuese necesario.

TÍTULO VII. EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 51. Extinción y supresión.

1. La Cofradía, persona jurídica perpetua por su naturaleza, se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años.
2. El Prior Provincial o el Obispo Diocesano, por causas graves puede suprimir la Cofradía oyendo antes al Presidente y a la Junta de Gobierno (canon 320)
3. En caso de extinción o supresión, sus bienes quedarán en custodia de las Madres Dominicas del Monasterio de la Purísima Concepción hasta una posible refundación. En el caso en que el Monasterio se hubiese extinguido pasarán a la Orden de Predicadores y si ésta se hubiese extinguido a la Diócesis a la que perteneciera, conforme a lo establecido en el canon 123 del Código de Derecho Canónico vigente.

TÍTULO VIII. ANEXOS

Anexo I. FÓRMULA DE JURAMENTO DE NUEVOS HERMANOS

SECRETARIO:

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero.

Reunida en Corporación la Cofradía de Ntra. Sra. del Rosario, para el acto de recibiros como hermanos nuestros y conforme a lo que prescriben nuestros Estatutos; os invitamos a declarar que creéis en los dogmas de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana y en especial que la Santísima Virgen María fue preservada de toda mancha de culpa original desde el primer instante de su Concepción Inmaculada, así como sostenéis que es Mediadora Universal de todas las gracias y a realizar juramento de cumplir los Estatutos que voluntariamente queréis aceptar.

Por ello os pregunto:

SECRETARIO: Creéis en Dios Padre todopoderoso, creador del cielo y de la tierra.

-Hermanos: Sí, creo.

SECRETARIO: Creéis en Jesucristo su único Hijo, nuestro Señor; que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, y al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios Padre todopoderoso y desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos.

-Hermanos: Sí, creo.

SECRETARIO: Creéis en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los Santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna.

-Hermanos: Sí, creo.

SECRETARIO: ¿Creéis que es dogma revelado por Dios, que la Inmaculada Madre de Dios, fue siempre Virgen y que, terminado el curso de la vida terrena, fue Asunta en cuerpo y alma a los cielos?

-Hermanos: Sí, creo.

SECRETARIO: ¿Creéis que La Inmaculada Virgen María, asunta en cuerpo y alma a los cielos, es Reina de los ángeles y de los hombres, de los cielos y la tierra y Mediadora universal de todas las gracias, Madre de la Iglesia y Madre nuestra?

-Hermanos: Sí, creo.

SECRETARIO: ¿Promete fidelidad y acatamiento al Romano Pontífice como Vicario de Cristo en la tierra?

-Hermanos: Sí, prometo.

- SECRETARIO: ¿Queréis ser admitidos como cofrades de esta Cofradía de Ntra. Sra. del Rosario?

-Hermanos: Sí, quiero.

SECRETARIO: ¿Juráis cumplir fielmente las Estatutos y las Reglas de nuestra Cofradía y que voluntariamente aceptáis?

Hermanos: Sí, juro.

- SECRETARIO: Si así lo hacéis, que Dios os lo premie y si no, que Él tenga misericordia de vosotros.

La Cofradía de Ntra. Sra. del Rosario os recibe como hermanos.

-SECRETARIO: Seguidamente los nuevos hermanos os iréis aproximando uno a uno donde están situados los Estatutos de la Cofradía y los Santos Evangelios y con la mano derecha sobre los Evangelios y la otra sobre los Estatutos, prestaréis juramento individualmente diciendo: YO, vuestro nombre y apellidos, JURO.

El Presidente os irá imponiendo la Medalla corporativa como símbolo de vuestra pertenencia a la Cofradía.

Anexo II. FÓRMULA DE JURAMENTO PARA EL CARGO DE PRESIDENTE

Jaén a [fecha]

Yo, [nombre y apellidos], como Presidente de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario

JURO observar cuanto prescribe los Estatutos de esta nuestra Cofradía, desempeñar y cumplir fielmente las obligaciones propias de mi cargo y las que me pudieran ser conferidas por la Autoridad Eclesiástica, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas y guardar el secreto de las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Gobierno para mejor servicio a nuestra Cofradía y para mayor gloria de la Santísima Virgen del Rosario.

Anexo III. FÓRMULA DE JURAMENTO PARA EL CARGO DE OFICIAL DE JUNTA DE GOBIERNO

Jaén a [fecha]

Yo, [nombre y apellidos], como [cargo] de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario

JURO observar cuanto prescribe los Estatutos de esta nuestra Cofradía, desempeñar y cumplir fielmente las obligaciones propias de mi cargo y las que me pudieran ser conferidas por la Autoridad Eclesiástica, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas y guardar el secreto de las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Gobierno para mejor servicio a nuestra Cofradía y para mayor gloria de la Santísima Virgen del Rosario

Anexo IV. FÓRMULA DE JURAMENTO EN LA FUNCIÓN PRINCIPAL

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero.

Los hermanos de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, establecida en este Convento de la Purísima Concepción de la **Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Jaén, Guarda y Defendimiento de los Reinos de Castilla, deseando dar público testimonio de nuestra fe, religión y creencias.**

Decimos públicamente que:

Aceptamos libremente y en plena consciencia asumir como norma de vida cristiana todo lo incluido y dispuesto en estos Estatutos de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario.

Que creemos en Dios Padre todopoderoso, creador del cielo y de la tierra.

Creemos en Jesucristo su único Hijo, nuestro Señor; que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, y al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios Padre todopoderoso y desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos.

Creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los Santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna.

Así mismo, decimos:

Que creemos y confesamos que es dogma revelado por Dios, que la Inmaculada Madre de Dios, fue siempre Virgen y que, terminado el curso de la vida terrena, fue Asunta en cuerpo y alma a los cielos.

Y que llenos de este Santo gozo por la glorificación de Nuestra Señora, para Honor de nuestro Señor Jesucristo y para la mayor gloria de Dios y de su Madre y Señora nuestra, hacemos solemne voto y juramento de sentir y confesar, en público y en privado, en la vida y hasta la muerte si fuese preciso que:

La Inmaculada Virgen María, Asunta en cuerpo y alma a los cielos, es Reina de los ángeles y de los hombres, de los cielos y la tierra, Mediadora universal de todas las gracias, Madre de la Iglesia y Madre nuestra. Amén.

Así lo creemos y lo confesamos, lo prometemos y lo juramos, así Dios nos ayude y sus Santos Evangelios.